INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 26 de septiembre de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias para decidir sobre el decreto pruebas y sobre las actuaciones previstas en el artículo 392 del C.G.P. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA Distrito Judicial Cundinamarca Circuito Judicial Ubaté Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
Al0222
Rad. 2022-00083
Proceso Pertenencia
Demandante. Maria de las Mercedes Fuquene
Demandado. Florian Alarcón y otros
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Poder. –Documento PDF 001 expediente digital –.
- Escritura 126 de 27 de mayo de 1972 de la Notaria Única de Simijaca. Documento PDF 001 expediente digital –.
- ➤ Certificado de Tradición y Libertad 172-62556. —Documento PDF 001

expediente digital -.

Certificado Art 375-5 C.G.P. –Documento PDF 001 expediente digital –.

> Levantamiento topográfico realizado por HECTOR ALFONSO GAMBOA

RAYO –Documento PDF 001 expediente digital –.

Paz y Salvo impuesto predial Secretaría de Hacienda de Susa

Cundinamarca. Documento PDF 001 expediente digital

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se

decretan los testimonios de MARIA EUGENIA BALLESTEROS GUZMAN, MARIA

NIEVES FUQUENE PAIBA y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FUQUENE

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta

la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el

numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y

constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso,

se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se

llevara a cabo en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 172-62556

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca

2. CURADOR AD-LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE

FLORIAN ALARCÓN y PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en

oponerse a las pretensiones de la parte actora:

No solicitó el decreto de pruebas.

3. DE OFICIO

3.1. DOCUMENTALES

Respuesta Agencia Nacional de Tierras. Documento PDF 011 del expediente

digital.

Respuesta Superintendencia de Notariado y Registro. Documento PDF 012

del expediente digital.

Respuesta Unidad de Victimas. Documento PDF 014 del expediente digital.

Calle 3 # 6-02

Respuesta Agencia Catastral de Cundinamarca. Documento PDF 016 del

expediente digital.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante MARIA DE LAS

MERCEDES FUQUENE DE AGUILAR.

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el diecinueve (19) de

octubre de 2023 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de

inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible

evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del

demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión;

la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión

en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y

sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del

Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes

quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de

los que no comparezcan a ella.

De igual forma la parte actora deberá garantizar la asistencia de HECTOR

ALFONSO GAMBIOA RAYO quien realizare el levantamiento topográfico del bien

inmueble objeto de usucapión y así mismo si el predio tuviese linderos de difícil

acceso por su geografía irregular deberá identificarlo con elementos visibles para

mayor celeridad de la inspección judicial.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten

puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ

JUEZ

Calle 3 # 6-02

 $CEL:\ 3172388210-jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co$

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA -CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO:

No. 29.

De hoy **27 de septiembre de 2023** El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe349554c0f5405002699112827e11825ddcbd8e47529b7c8c75435f710f89b**Documento generado en 26/09/2023 02:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica